



Documento: EM2020/14000/005882

Referencia: 28

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

**Área Evaluación de Impacto Ambiental
División Evaluación de Impacto Ambiental y
Licencias Ambientales**

Montevideo, 4 de julio de 2023

Meliter S.A. – Extracción de tosca y roca triturada para obra pública, Durazno.

El presente informe es resultado del análisis de la solicitud de autorización ambiental para la ampliación del área de explotación de la cantera que desarrolla la titular en los padrones 12.888 y 12.889 (antes 9.942) de la 13ª sección catastral de Durazno.

Antecedentes:

La actividad en cuestión fue clasificada el día 3 de junio de 2020 en la categoría A del artículo 5º del Decreto 349/005 (foja 78). Posteriormente fue autorizada a través de la Resolución Ministerial (RM) MVOTMA N° 1138/2020 de 23 de julio de 2020 (fojas 83-84). En la citada resolución se indicó entre otras cosas que se concedía la AAO para la actividad por un plazo de 3 años a contar desde el día siguiente al inicio de la ejecución del proyecto y para un volumen total de 70.000 m³ de tosca y 15.000 m³ de roca triturada, todo ello sobre una superficie a afectar de 10 hectáreas.

El día 17 de agosto de 2020 la titular informó que el inicio de la actividad extractiva tuvo lugar el 30 de julio de 2020 (foja 89).

El 17 de marzo de 2021 la titular manifestó que una parte del material sería destinado a una obra de vialidad que no formaba parte de la solicitud de autorización inicial (foja 91). Esto correspondía a un volumen medido en banco equivalente a 3.000 m³, situación que no fue objetada por la Administración, entendiéndose contemplada por la autorización concedida (foja 92).

El día 26 de octubre de 2022 la titular solicitó autorización ambiental para la ampliación del volumen de explotación en 285.000 m³ medido en banco, esto sin afectar la superficie del deslinde minero. Conjuntamente solicitó una extensión del plazo de la AAO en 12 meses.

En última instancia, el día 25 de noviembre de 2022 la titular presentó una nota en la que rectifica la información de identificación de los padrones afectados, expresando que debido al reempadronamiento de algunas parcelas rurales, los padrones afectados a la actividad son los actuales 12.888 y 12.889 de la 13ª sección catastral de Durazno, predios que antes correspondieron al padrón 9.942.

Propuesta de modificación:

La titular solicitó autorización ambiental para el incremento del volumen de explotación en 285.000 m³, volumen que se adicionaría a los 85.000 m³ ya autorizados.

La propuesta de ampliación no modifica el área del deslinde minero, que mantendrá la superficie inicialmente comunicada. No obstante, modificará el área efectivamente

Damian Fork – Técnico
María Noel Martínez – Jefa de Departamento
Rosario Lucas – Gerente de Área

Primera firma: Damian Fork - 04/07/2023



Documento: EM2020/14000/005882

Referencia: 28

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

afectada a la extracción minera y la profundidad máxima de la cantera, la que inicialmente se proyectó a cota +161 msnm y que pasará a ubicarse en el entorno de +146 msnm. En la figura 1 está representado el diseño final esperado para la cantera.

De acuerdo con la información suministrada por la proponente, la modificación no supone cambios significativos en el régimen de voladuras ni un aumento de la tasa de producción, manteniéndose la frecuencia de despacho de material concordante con los picos de alta demanda previstos en el proyecto original, correspondiente a 400 m³/día.

Compatibilidad con los instrumentos de ordenamiento territorial:

La modificación de la cantera en los términos previstos resulta compatible con las Directrices Departamentales de Durazno según decreto departamental 2.181 de 15 de julio de 2011 y su modificativo 2443/2018 de 12 de abril de 2018.

Compatibilidad con áreas de conservación:

La ampliación de la cantera, al no exceder los límites del deslinde minero evaluado en la primera instancia de comunicación del proyecto, no plantea diferencias sobre el análisis inicialmente realizado, concluyéndose que no presenta coincidencias con áreas prioritarias para la conservación según el Plan Estratégico SNAP 2015-2020.

Compatibilidad con áreas de interés histórico cultural:

En el área prevista para la ampliación no se definen áreas favorables a la ocurrencia de sitios arqueológicos históricos y prehistóricos, ni valores a conservar.

Análisis:

El planteo de modificación incrementa en un factor superior a 3 el volumen de material dado en la autorización ambiental inicialmente concedida a la titular (RM 1138/2020). No obstante, la modificación no plantea diferencias en el área de ocupación del terreno, la que se mantendrá con igual superficie debido a que no modifica los límites del deslinde minero. Los cambios dentro del deslinde estarán dados por la ocupación efectiva de la mitad sur del área y por la profundidad y diseño de la explotación. Las pendientes de diseño del piso de la cantera se proyectaron en el orden de 10°, los taludes de frentes explotados se diseñaron para una condición final con relaciones geométricas que van desde 1:1 hasta verticales.

De acuerdo a diseño, la cantera en la situación final quedará conformando un reservorio de agua en el cuadrante suroeste con hasta 6 metros de profundidad. Ese reservorio se drenará naturalmente por gravedad una vez alcanzado un nivel próximo a la cota +151 msnm. El drenaje durante la operación será forzado por bombeo y el lago generado actuará como unidad de sedimentación de cualquier sedimento arrastrado por tracción o suspensión en la escorrentía pluvial. En tanto la profundidad de la cantera no alcance la cota indicada, continuará actuando la unidad de sedimentación diseñada en la zona norte del deslinde.



Documento: EM2020/14000/005882

Referencia: 28

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

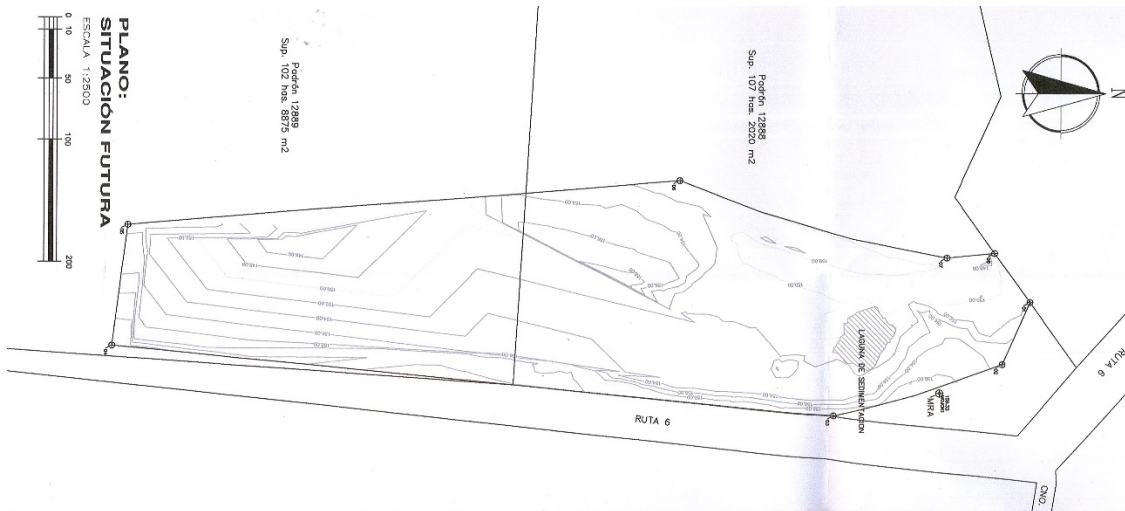


Figura 1: plano de situación final esperada al cese de la actividad. Tomado de foja 112.

Según se informó, el régimen de explotación no tendrá cambios significativos debido a que no habrá acumulación de despacho de cargas por las obras en proceso. En efecto, las obras vinculadas a la licitación C/124, para la cual se solicitó la primera autorización, se encuentran finalizadas. El despacho del material tendrá destino a las obras de la licitación C/134 correspondiente a la conectividad norte-sur de la ruta 6 a través del Puente 329.

Debido a que la operativa es semejante y vincula a un similar número de operadores y maquinaria, no serán modificadas las tasas de extracción ni se prevén modificaciones en el plan de voladuras. Los días y horarios de la operación se mantendrán invariantes.

Dadas las condiciones informadas para la modificación de la actividad, previendo que no existirá modificación en el régimen de explotación ni en la trituración y el tránsito inducido, contemplando que el itinerario de la carga despachada mantendrá, en líneas generales, los mismos recorridos y que contará con la señalización de obra correspondiente; se evalúa que la interacción con el medio no será diferente a las condiciones previamente evaluadas, resultando en que podría provocar impactos ambientales negativos no significativos.

Consideraciones:

Por cuestiones inherentes a la seguridad, se considera relevante que los taludes generales de la cantera se conformen con relaciones geométricas como mínimo 1:1 y que cuando se explote roca tenaz se desarrollen bancos de máximo 3 metros de altura con pendientes de banco que podrán ser de hasta 90°. Los sectores de explotación de tosca tendrán que contar con relaciones geométricas mínimas 2H:1V para disminuir los efectos erosivos de la escorrentía pluvial y favorecer los procesos de revegetación en la etapa de post-cierre.

En el mismo sentido se considera que las pendientes del piso de la cantera no deben exceder el 5 % de pendiente, situación que deberá ser contemplada durante el desarrollo de la explotación.



Documento: EM2020/14000/005882

Referencia: 28

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

Además, visto el diseño presentado en planos (foja 112), se condicionará el desarrollo minero a mantener una distancia mínima de 40 metros a caminos públicos, lo que está previsto en el código de minería¹. Por lo tanto corresponde sea redefinido el diseño de la explotación dentro del deslinde minero, ajustándose a la normativa vigente. Debido a que se trata de una explotación minera en curso, los parámetros de diseño adoptados a estos fines podrán ser actualizados en oportunidad de la presentación de los informes de desempeño ambiental.

Por otra parte, considerando el incremento de la profundidad de la cantera y los riesgos que induce, como medida preventiva y disuasiva al ingreso no controlado de personas y animales se deberá conformar para la etapa de abandono un cerco exterior el área de la explotación e instalar cartelería con advertencia de peligro en su perímetro. Dicha cartelería deberá estar presente también durante la operación como mínimo en el alambrado frentista a la ruta 6.

Finalmente, considerando el volumen a extraer y las variaciones de diseño que tendrán lugar, resulta necesario contar con datos actualizados del desarrollo minero y su desempeño ambiental para un correcto seguimiento de la actividad. Esta información deberá ser suministrada por la titular bajo la forma de reportes semestrales, lo que formará parte de las condiciones aplicables.

Recomendaciones:

En función de lo expuesto se sugiere conceder a Meliter S.A la autorización ambiental previa para la ampliación de su proyecto extractivo de áridos granulares en los padrones 12.888 y 12.889 (antes 9.942) de la 13ª sección catastral de Durazno, habilitando la extracción adicional de hasta 285.000 m³ de tosca y roca triturada indistintamente.

Se sugiere además conceder la AAO para todo el conjunto minero por un período de 12 meses adicionales a contar desde el 30 de julio de 2023, fecha correspondiente al vencimiento de la primera AAO.

La autorización quedará regida por el conjunto de condiciones indicadas en el numeral 2º de la RM 1138/2020 de 23 de julio de 2020 y por las siguientes:

- 1) Los taludes generales de la cantera en su condición final no deberán superar la relación geométrica 1H:1V, debiendo explotarse en bancos de hasta 3 metros de altura cuyas pendientes podrán ser de hasta 90°.
- 2) La pendiente del piso de la cantera no deberá exceder el 5 %.
- 3) Los taludes de las áreas de explotación de tosca en su condición final deberán como mínimo poseer una relación geométrica 2H:1V.
- 4) Las operaciones extractivas deberán ubicarse a una distancia mínima de 40 metros de la ruta 6.

¹ Si bien el artículo 250 de la Ley N° 16.320 establecía que las canteras de obra pública no quedaban regidas por el Código de Minería, la Ley 19.934 en su artículo 349 derogó el citado artículo, entendiéndose que a partir de la misma se aplican las distancias indicadas por el artículo 65 de Ley 15.242 a cursos de agua, caminos públicos, etc.



Documento: EM2020/14000/005882

Referencia: 28

Unidad de emisión: Área Evaluación de Impacto Ambiental

- 5) Durante la operación se deberá instalar cartelería de advertencia de peligro por la presencia de la cantera en todo el alambrado frentista a la ruta 6.
- 6) Para la etapa de abandono, el área explotada deberá contar con alambrado perimetral y cartelería de advertencia de peligro en toda su extensión.
- 7) Se deberá presentar semestralmente, a partir de la notificación de la resolución que autorice la ampliación, una actualización del estado de avance la cantera con los detalles de la aplicación de las pautas de gestión previstas en el plan de gestión ambiental, así como una actualización del plan de cierre según corresponda. La información deberá ser complementada con planos altimétricos y de labores donde se identifiquen los distintos sectores de la explotación minera y fotografías georreferenciadas actualizadas.

Con lo expuesto, se sugiere conferir vista del presente informe a la titular respecto de las condiciones que le serán aplicables. De aceptarse las condiciones o no presentarse respuesta, continúe a la Dirección Nacional sugiriendo remitir al Área Jurídica de la Dirección General de Secretaría para elaborar el proyecto de Resolución Ministerial correspondiente. En caso contrario vuelva a la División de Evaluación de Impacto Ambiental para su consideración.